

## **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO**

**E. S. D.**

---

### **REF. PROCESO DECLARATIVO**

**DEMANDANTE : MIGUEL ANTONIO TOVAR**

**DDO: MARCO JULIO BOHADA GARCIA, TRANSPORTES Y  
SERVICIOS CUSIANA Y TRASPORTES Y MONTAJES J.B. SAS**

**RAD: 2013-0069-00.**

**JESUS ANTONIO ROJAS BASTO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura con cédula de ciudadanía NO 17.161.682 de Bogotá, obrando como apoderado de la sociedad comercial TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS, TRANSCUSIANAS S A S con NIT No 800201387-1 con domicilio actual en el Municipio de Mosquera, parque industrial San Jorge Calle 2 No 18-93 Manzana T5 Bodega 91, conforme al poder otorgado por su representante le SANDRA PATRICIA BARRETO PARDO , mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 52.197.881 de Bogotá, Domiciliado en el Municipio de Mosquera, quien es su GERENTE como consta en certificado de Cámara del Comercio que anexo a la presente, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que doy contestación a la demanda así ;

A-. Teniendo en cuenta que en proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado entre las mismas partes y como consecuencia del auto que falla la excepción formulada y proferido en este proceso de fecha **18 de Octubre de 2023**, DECLARO la NULIDAD DE TODO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL **de 8 de junio de 2013**, y declara notificada por conducta CONCLUYENTE A LA SOCIEDAD que represento a partir de la presentación del escrito a donde di contestación de la demanda y formule EXCEPCIONES el día **10 de OCTUBRE DE 2016** .

Por considerar que toda la actuación surtida a partir del auto admisorio quedo cobijada por la nulidad DECRETADA. pero para no polemizar con la actuación de la Señora Juez, que omitió la aplicación del artículo 121 del Cód General del Proceso ,peticion formulada en forma reiterada por el suscrito, debo cabe aclarar y señalar que expresamente junto con el escrito de excepciones presente un escrito a donde advertía que en el evento de ser declarada LA NULIDAD IMPETRADA Y **se DIERA por notificada a la sociedad que represento, por conducta concluyente , PRESENTABA LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y PROPUSE EXCEPCIONES DE MERITO** como consta en el respectivo escrito que obra en el expediente.

**B.-Al haber prosperado la excepción planeada por el suscrito el juzgado Decreto la Nulidad del proceso a partir del auto admisorio de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de fecha 13 de Junio de 2013 y ordena tener notificada a la sociedad Comercial TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS, se concede el término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones, como lo indico la llustre jurista que desempeña el cargo de Juez, en forma errada , ya que el termino es de VEINTE DIAS según el Artículo 369 del Código General del Proceso.**

**Con las aclaraciones anteriores procedo Señora Juez a dar contestación a la demanda dentro de dicho término, así:**

### **1. A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones condenatorias en contra de la empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S A S, por carecer de fundamentos legales y de hecho reales que sean causa para generar la responsabilidad civil extra contractual que se pide en su contra,** la empresa TRANSPORTES Y SERVIVIOS CUSIANA S.A.S , es una persona jurídica totalmente ajena al hecho generador de la presunta responsabilidad que se reclama, ella **no tiene ni tuvo VINCULO JURIDICO alguno , con las personas, ni con el vehículo con el**

cual se ocasionó el ACCIDENTE generador de RESPONSABILIDAD RECLAMADA por el demandante ya que ; NI FUE, NI ha sido PROPIETARIA , NI POSEEDORA, NI TENEDORA DEL VEHICULO QUE SE DICE ATROPELLO AL DEMANDANTE MIGUEL ANTONIO TOVAR el mayo 14 de 2011 , vehículo de PLACAS: TFW 053 , el citado automotor nunca ha sido afiliado, ni contratado por la empresa demandada TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS. e igualmente por estar totalmente prescrita la acción impetrada

A los hechos de la demanda los contesto así:

## 2. HECHOS DE LA DEMANDA

Los contestamos así:

**AL PRIMERO:** Al parecer es cierto

**AL SEGUNDO:** No nos consta

**AL TERCERO:** Al parecer es cierto

**AL CUARTO:** Es totalmente falso, ya que el citado vehículo que ocasiono el accidente, nunca fue de propiedad de la Sociedad , su conductor ,ni el propietario del mismo nunca han tenido ningún vínculo contractual ,ni siquiera el automotor estuvo afiliado a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S A S. y el conductor no era dependiente ni siquiera conocido por la empresa que apodero y por ello no existe prueba de lo contrario

**AL QUINTO:** No nos consta

**AL SEXTO:** Igualmente no nos consta debido a no tener ninguna relación con el vehículo que ocasiono el accidente , ni con los conductores ni con el propietario del mismo, ni ese automotor ha estado nunca al cuidado y vigilancia de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS.

**AL OCTAVO:** Igualmente no nos consta

**AL NOVENO:** Igualmente No Nos consta

**AL DECIMO:** Igual mente no nos consta por ser totalmente ajenos a dicho accidente

**AL ONCE:** Ignoramos por completo la denuncia que se dice se formulo

**AL DOCE:** Igualmente no nos consta

**AL TRECE:** No nos consta

**AL CATORCE:** Es cierto y allí en forma categórica se manifestó ser totalmente ajeno al citado accidente, **por no estar el vehículo afiliado a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S.A.S**, ni ser propietarios del vehículo, ni tener el cuidado y vigilancia de ese carro que ocasiono el accidente.

**AL QUINCE:** No es cierto ya que la comunicación que dicen haber enviado como consta en el Folio 30 estaba dirigida al Municipio de Yopal.

**AL DIECISEIS:** Es cierto a pesar de los errores indicados anteriormente, es decir que no fueron citados en legal forma.

### 3. EXCEPCIONES DE FONDO

**PRIMERA: : Prescripción de la acción.**

La fundamento en lo siguiente

- a. El proceso de la referencia, pretende la reparación de un daño ocasionado al parecer en un accidente de tránsito ocurrido mayo de 2011 en el que salió llesionado el señor Miguel Antonio Tovar en el cual la empresa de TRANSPORTE Y SERVICIOS CUSIANA S.A.S, es **un tercero, totalmente ajeno** y en consecuencia contra ella no se puede generar ningún tipo de responsabilidad, pero en el remoto caso y a **gracia de discusión** encontráramos, que a pesar de la **inexistencia de prueba legalmente** aportada, que llegara a PROBAR causa alguna que generara responsabilidad civil extra contractual por parte de la sociedad demandada TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS , es indiscutible que esas acciones para su reparación **contra terceros responsables prescriben en 3 años según lo establecido en el Artículo 2.358 del C.C.**

- b. Como se alega el accidente y tuvo ocurrencia el 14 de Mayo del 2011 de esa fecha **al 10 de octubre de 2016**, la cual se da por notificado a mi poderdante por conducta concluyente, como lo dispuso la señora Juez en el auto que acepta la nulidad planteada como excepción , a transcurrido un término muy superior a 5 años .
- c. El termino de prescripción de la acción , dada la nulidad decretada , tenemos: desde el día del accidente a la presentación de la demanda y proferido el auto admisorio de fecha 8 de junio de 2013 y su notificación encontramos que el termino de prescripción no se ha suspendido legalmente de conformidad a lo señalado en los artículos: 94, 95 del Código General del Proceso y por ello se determina que desde la fecha del accidente **Mayo 14 de 2011 al 10 de Octubre de 2016**, fecha en la que se tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS, sin que los términos de prescripción se hubieran suspendido **por no haber notificado la demanda dentro del año siguiente a la notificación por estado al demandante**, transcurrió CINCO AÑOS Y CINCO MESES , lo cual sin duda conlleva a determinar la prescripción de la acción según lo indica el artículo 2358 del Código Civil, haciendo resaltar que además no se ha notificado a los demás demandados y bajo esta circunstancia se establece que desde la comisión de accidente a la fecha han transcurrido 11 años .

Por ello solicito se declare probada esta excepción

Segunda excepción de fondo

**INEXISTENCIA DE VINCULO JURIDICO O DE HECHO GENERADOR DE REPONSABILIDAD ALGUNA DE LA EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS. en el accidente a donde resulto lesionado el demandante.**

**LA FUNDAMENTO EN LO SIQUIENTE.**

1-. Para el día del accidente que alega el demandante, , ocurrió el día 14 de Mayo del año 2011 y **que se ocasiono con el automotor de placas TFW 053**, ese vehículo, no era ni ha sido de propiedad de la sociedad comercial

TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS, nunca ha estado ni siquiera AFILIADO A LA SOCIEDAD DEMANDADA que represento, nunca ha estado al servicio o bajo el cuidado o vigilancia de la Sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS, ni la persona que lo conducía ese día era dependiente ,ni asalariado , no tenía ningún vínculo laboral con la sociedad que apodero la cual es totalmente ajena a ese lamentable accidente

2- Bajo las anteriores circunstancias, **por ser inexistente toda tipo de prueba sobre la vinculación jurídica o de hecho de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS**, con el accidente generador de la alegada responsabilidad , Transportes y Servicios Cusiana **Sas** , **es un tercero totalmente ajeno al accidente** , ya que tanto con el conductor que ocasiono el accidente ,no ha sido nunca propietaria del vehículo con el cual se atropelló al demandante , ni siquiera ese vehículo ha estado afiliado en la empresa, ni fue contratado por la empresa demandada para que se pudiera alegar y probar que existió una causa generadora de responsabilidad que se reclama, TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS es totalmente ajena al accidente que se alega y pide se le condene ,razones por las cuales es inexistente la prueba de lo contrario y que le correspondía a la parte actora probar .

Lo expuesto con lleva a determinar la existencia de la excepción planteada

TERCERA EXCEPCION .Las demás excepciones que resulten probadas en el proceso y que de oficio sean declarables.

#### 4. PRUEBAS

- a. Solicito se digne tener como tales:
- b. La demanda de responsabilidad civil extracontractual, sus anexos y toda la actuación surtida hasta el auto que declaro la nulidad.
- c. INTERROGATORIO DE PARTE.
  - a-. Solicito se cite y se haga comparecer al demandante MIGUEL ANTONIO TOVAR, para que absuelva el interrogatorio de parte que formulare en la respectiva audiencia.

b-.Se cie al demandado MARCO JULIO BOHADA GARCIA a efecto de que absuelva el interrogatorio de parte que formulare en la respectiva audiencia.

Documentales.

Se tengo como pruebas los documentos aportados al proceso en especial la respuesta del Ministerio del Transporte a la solicitud ordenada de oficio por el despacho antes de proferir la sentencia que fue anulada.,

### **ANEXOS.**

**Acompaño a la presente;**

**A-. El poder** que me fue conferido,

B-.Certificado constitución representación legal de la Sociedad demandada Transportes y Servicios Cusiana SAS.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante MIGUEL ANTONIO TOVAR la Calle 12 No 21-27 Restrepo – Meta, Dirección está indicada en la demanda , Ignoramos si el demandante tienen correo electrónico

A Mi poderdante TRASPORTES Y SERVICIOS CUSIANA SAS “TRASCUSIANA SAS” con NIT: 800201378-1, actualmente en el Parque Industrial San Jorge calle 2 No 28-93 Mz T – 5 Bodega 91 Mosquera, Email: [contacto@trascusiana.com](mailto:contacto@trascusiana.com).

Al demandado MARCO JULIO BOHADA GARCIA en la Dirección indicada en la demanda y a trasportes y montajes J.B SAS en la calle 30 No 6-55 Yopal – Casanare, Email: [transportesymontajesjb@hotmail.com](mailto:transportesymontajesjb@hotmail.com),

El suscrito: recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina situada en Villavicencio la Calle 33B No. 33-14 Piso 2° Of.

204 Tel: 3102224830. Email: [jarb164@hotmail.com](mailto:jarb164@hotmail.com).

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Rojas B.', written over a horizontal line.

**JESUS ANTONIO ROJAS B.**

**CC. No. 17.161.682 de Bogotá.**

**T.P. No. 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO- META

E- \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Sandra Patricia Barreto Pardo, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.197.881 domiciliada en Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S.A.S. con el NIT No. 800201387-1, con domicilio en el municipio de MOSQUERA, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial al DR JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la Sociedad TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S.A.S. la represente dentro del proceso Declarativo de responsabilidad extracontractual DE MIGUEL ANTONIO TOVAR CONTRA TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S.A.S Y OTROS, RADICADO EN ESE JUZGADO CON EL NUMERO 2013-006900.

EL APODERADO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S.A.S queda facultado para : dar contestación a la demanda, proponer excepciones, así como para recibir ,desistir, transigir e interponer los recursos que considere conducentes en defensa de los derechos de la sociedad que represento.

Atentamente

  
SANDRA PATRICIA BARRETO PARDO

C.C.No. 52.197.881 Bogotá

ACEPTO.

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO

T.P.NO 10.981 Consejo Superior de la Judicatura

<b>NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ</b>	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ Andrés Arévalo	
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:	
<b>BARRETO PARDO SANDRA PATRICIA</b>	
Quien se identificó con: C.C. 52197881	
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a> para verificar este documento.	
Bogotá D.C. 2023-10-19 17:07:23	
 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE	
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA	
ANDRES HIBER AREVALO PACHECO NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.	

Cod. kciut



**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2023 - 16:36:08  
Recibo No. S000825564, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rGq5xGvk1X**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES Y SERVICIOS CUSIANA S.A.S TRANSCUSIANA S.A.S  
Nit : 800201387-1  
Domicilio: Mosquera, Cundinamarca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 88437  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 19 de mayo de 2014  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 2 18 93 BODEGA MULTIUSOS BMU 14  
Municipio : Mosquera, Cundinamarca  
Correo electrónico : contacto@transcusiana.com  
Teléfono comercial 1 : 8295767  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 2 18 93 BODEGA MULTIUSOS BMU 14  
Municipio : Mosquera, Cundinamarca  
Correo electrónico de notificación : contacto@transcusiana.com  
Teléfono para notificación 1 : 8295767  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 4544 del 13 de julio de 1993 de la Notaria 18 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014, con el No. 26371 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES CUSIANA LTDA. TRANS-CUSIANA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 12 del 05 de mayo de 2014 de la Asamblea General de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014, con el No. 26370 del Libro IX, INSCRIPCION CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA A MOSQUERA CUNDINAMARCA

Por Acta No. 1 del 22 de abril de 2010 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014, con el No. 26374 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, NOMB RAMIENTO GERENTE Y SUPLENTE .

Por Certificación del 05 de diciembre de 2011 de la Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014, con el No. 26378 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/10/2023 - 16:36:08  
Recibo No. S000825564, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rGq5xGvk1X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 26383 de 19 de mayo de 2014 se registró el acto administrativo No. 1683 de 20 de octubre de 1999, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Transcusiana S.A.S tiene por objeto: 1) La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del servicio de transporte de carga por carretera nacional e internacional, con vehículos propios o subcontratados dentro de las modalidades y condiciones establecidas para esta clase de servicio. 2) El desarrollo de cuales quiera de las actividades relacionadas con el transporte terrestre de carga. 3) Establecer almacenes de repuestos para automotores de cualquier clase y condición, estaciones de servicio, talleres y bodegas necesarias para la realización de sus actividades y prestación del servicio. 4) La celebración de toda clase de negocios de conexión con las actividades señaladas y el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias. 5) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título de compraventa o arrendamiento. 6) Adquirir la totalidad o parte de los negocios de cualquier persona natural o jurídica que esta pueda legalmente adquirir. 7) En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede ejecutar todos los actos u operaciones y celebrar todos los contratos o negocios que, a juicio de la Junta Directiva si la hubiere, o los accionistas, estén directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá entonces celebrar actos como: A) adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; b) constituir y aceptar cauciones reales y personales; c) celebrar contratos de crédito; d) girar y negociar cualquier clase de instrumentos o títulos valores; e) celebrar cualquier clase de negocios comerciales, civiles, industriales o financieros; f) solicitar, adquirir y negociar toda clase de concesiones, privilegios y títulos de propiedad; g) celebrar contratos de asociación con otras personas naturales o jurídicas; i) construir sociedades o compañías comerciales o industriales. J) intervenir, obtener y participar en la adjudicación de contratos mediante licitación pública, privada o directa, con entidades públicas, privadas o personas naturales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 1.300.000.000,00
No. Acciones	1.300,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 1.170.000.000,00
No. Acciones	1.170,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 1.170.000.000,00
No. Acciones	1.170,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, a estos estatutos, y a los



## CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/10/2023 - 16:36:09  
Recibo No. S000825564, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rGq5xGvk1X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reglamentos y resoluciones de la Asamblea. El representante legal tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, evento en el cual actuará igualmente como representante legal de la sociedad, facultades del representante legal: Tanto el gerente general de la sociedad en su calidad de representante legal de la sociedad como su suplente, no tendrán restricciones en la ejecución o celebración de actos o contratos, por razón de su naturaleza ni de su cuantía, por lo tanto se entenderá que tanto el representante legal como su suplente, podrán celebrar o ejecutar todos los actos o contratos, comprendidos en el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal o su suplente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o su suplente. En particular, el gerente general tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1. Administrar la sociedad y gestionar sus negocios de conformidad con los mandatos de la Asamblea General de accionistas; 2. Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales y de policía; 3. Velar por que las políticas e instrucciones dictadas por la Asamblea de accionistas sean cumplidas estrictamente en la sociedad; 4. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de accionistas. 5. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; 6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; 7. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; 8. Responsabilizarse de la auditoría y control que garantice el estricto cumplimiento de las políticas ordenadas por la Asamblea de accionistas, tanto para la sociedad como para sus filiales, subsidiarias y dependientes; 9. Responsabilizarse ante la sociedad, sus accionistas y terceros por los actos que por dolo o culpa suya ocasionen perjuicios a aquellos o a la sociedad y en todo caso cuando se extralimite en el ejercicio de sus funciones; 10. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversiones, así como los estudios económicos de la sociedad, y someterlos a consideración de la Asamblea de accionistas; 11. Presentar a la Asamblea de accionistas los estados financieros cada vez que esta se reúna, acompañados de la ejecución presupuestal; 12. Presentar conjunta o separadamente con la Asamblea de accionistas los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio; 13. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a otro órgano de la sociedad; 14. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 15. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones; 16. Definir con la Asamblea de accionistas o con los comités que esta integre, las políticas de planeación de la organización, sus metas, objetivos, planes de inversión y procedimientos que se aplicaran tanto en la empresa como en sus filiales, subsidiarias y dependientes, tanto en el mediano como en el largo plazo; 17. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 18. Llevar la representación de la empresa en las asambleas de accionistas y en las juntas de socios en las cuales ella posea acciones o cuotas de interés social; 19. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, y 20. Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley, o del que la Asamblea de accionistas.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 22 de abril de 2010 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014 con el No. 26374 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSUE BARRETO BARRETO	C.C. No. 17.055.613
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SANDRA PATRICIA BARRETO PARDO	C.C. No. 52.197.881

**CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 19/10/2023 - 16:36:09  
Recibo No. S000825564, Valor 7200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rGq5xGvk1X**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 11 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014 con el No. 26381 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORIA FISCAL	CARDENAS ROLDAN ASESORES E U	NIT No. 830.059.739-1	

Por Acta No. 11 del 30 de abril de 2014 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2014 con el No. 26382 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TULIA CONSTANZA ROLDAN GARCIA	C.C. No. 51.920.022	38719
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDREA YANETH SILVA MORALES	C.C. No. 52.715.314	132292-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 12 del 05 de mayo de 2014 de la Asamblea General	26370 del 19 de mayo de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 6765 del 05 de octubre de 1993 de la Notaria 18 Bogotá	26372 del 19 de mayo de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 6074 del 02 de diciembre de 1998 de la Notaria 18 Bogotá	26373 del 19 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 1 del 22 de abril de 2010 de la Junta De Socios	26374 del 19 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 4 del 11 de noviembre de 2011 de la Asamblea General Extraordinaria	26377 del 19 de mayo de 2014 del libro IX
*) Acta No. 14 del 16 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	32999 del 30 de diciembre de 2015 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 22 de diciembre de 2015 de la Contador Publico	33000 del 30 de diciembre de 2015 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: H4923



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/10/2023 - 16:36:09  
Recibo No. S000825564, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rGq5xGvk1X

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: L6810  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.648.485.930,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario Jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO  
LAZ MARIN OLEGARIO ROMERO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*